



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7307

## POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER22953 del 26 de mayo de 2006, el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, según el cual da cuenta que Un (1) individuo vegetal plantado en la propiedad del mencionado conjunto residencial reviste inminentes riesgos a los cohabitantes e inmuebles a la redonda, por cuanto "el árbol es muy viejo y esta cada vez más caído y pueda ocasionar un accidente", por lo cual solicita se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales a los que halla lugar; el individuo arbóreo se encuentra localizado en espacio privado, en la dirección Carrera 53 A No.131 A 60, barrio Prado Veraniego, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

7307

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 26 de mayo de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS1403 de fecha 01 de Junio de 2006, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie CHICALA, por considerarse que el individuo arbóreo se encontraba "cercano a estructura".

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente a la compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1403, fue notificado personalmente al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, el señor NESTOR YESID GAITAN ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.278.342, con fecha de notificación 02-16-2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 04 de agosto de 2008, en la Carrera 53 A No.131 A-60, barrio Prado Veraniego, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 020691 de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "**MEDIANTE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2008 A LA CARRERA 553 (sic) A No.131 A-60, SE VERIFICÓ LA EJECUCION DEL TRATAMIENTO AUTORIZADO EN ESPACIO PRIVADO, MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO 2006GTS1403 DEL 01 DE JUNIO. EL TRATAMIENTO VERIFICADO CORRESPONDE A LA TALA DE UN (1) CHICALA, EL CUAL FUE EJECUTADO DE MANERA TECNICA SEGÚN LAS ESPECIFICACION DEL MANUAL DE ARBORIZACION PARA BOGOTÁ. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE ANEXAN FOTOS DEL SITIO. REALIZÓ EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO. NO SE HA EFECUTADO EL PAGO POR COMPENSACION... "**

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No.

*an*



*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

7307

Secretaría Distrital de Ambiente

2006GTS1403 de fecha 01 de junio de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$159.732.00 M/cte, equivalente a un total de 1.45 IVPs y 0.3915 SMLMV".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AM



*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1403 de 2006, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.45 IVPs, equivalentes a \$159.732.00 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

7307

Secretaría Distrital AMBIENTE

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, ubicado en la Carrera 53 A No. 131 A-60 de esta ciudad, al CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE., por intermedio de su Representación Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, a través de su representante legal, señor NESTOR YESID GAITAN ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.278.342 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala en la Carrera 53 A No. 131 A-60 de esta Ciudad, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$159.732.00) M/Cte, equivalentes a 1.45 IVPs, y 0.3915 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS1403 del 01 de junio de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020691 de 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO** El CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, a través de su representante legal señor NESTOR YESID GAITAN ROMERO,





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

7307

Secretaría Distrital AMBIENTE

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.278.342 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** El CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, a través de su representante legal, señor NESTOR YESID GAITAN ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.278.342 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 53 A No. 131 A-60, de la ciudad de Bogota D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Yelson Andrés Olaya Vargas

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González

**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

**CT. S. A. S.** 2006GTS1403/01-06-2006

**CT. DESA.** 020691/31-12-2008

**Radicado.** 2006ER2295348-05-2006

